



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL No. 123-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 22 de julio de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 2 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, ésta última en lo que le atañe, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 31-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 54-2026, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá emitir de la Constancia de inscripción en el Registro de personas y establecimientos, así como el dictamen correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el **MANUAL TÉCNICO PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DE PERSONAS Y ESTABLECIMIENTOS Y EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO NÚMERO 31-2024 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY PARA LA INTEGRACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO PRIMARIO Y AGROPECUARIO Y SU REGLAMENTO, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 54-2026**, el cual contiene catorce (14) folios, incluyendo la portada e índice; mismos que se encuentran firmados y sellados por: **a)** Viceministra de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones; **b)** Director de Inocuidad; **c)** Director de Fitozoogenética y Recursos Nativos; **d)** Directora de Sanidad Vegetal; **e)** Director de Normatividad de la Pesca y Acuicultura; y **f)** Director de Sanidad Animal; todos del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; **g)** Director de Reconversión Productiva con Funciones Temporales del Viceministerio de Desarrollo Económico Rural del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 2. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación de este Acuerdo Ministerial se encuentra exento del pago de la tarifa respectiva, que se establece en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial comenzará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(E-507-2026)-28-julio

PUBLICACIONES VARIAS



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 242-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Voto en el Extranjero en los artículos 5 y 8, regula lo concerniente a los requisitos para empadronarse y el ejercicio del voto por parte de los guatemaltecos en el extranjero, disponiendo además sobre el documento a utilizarse y los demás requerimientos de seguridad, a efecto de garantizar la pureza y transparencia electoral. Derivado de las políticas migratorias vigentes en los diferentes países, los guatemaltecos residentes en el extranjero se mantienen en constante movilización territorial, por lo que se hace necesario garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio asegurando su accesibilidad, certeza y pleno ejercicio, por lo que el pasaporte es el documento de identidad de los guatemaltecos en el extranjero.

POR TANTO

Con base en lo considerando y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 1, 12, 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142, y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); y el artículo 22 del Reglamento de Voto en el Extranjero.

ACUERDA:

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DE VOTO EN EL EXTRANJERO,
ACUERDO NÚMERO 274-2016 Y SUS REFORMAS**

Artículo 1: Se reforma el artículo 5 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 5. Requisitos para empadronarse. Para registrar el empadronamiento o actualizar datos, es indispensable contar con el Documento Personal de Identificación (DPI) vigente. Podrá utilizarse para tales diligencias el pasaporte vigente extendido por la autoridad competente, únicamente cuando el ciudadano haya registrado previamente el Documento Personal de Identificación para el ejercicio de sus derechos y deberes cívicos.

Artículo 2: Se reforma el artículo 8 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 8. Requisitos para votar. Para ejercer el sufragio en el extranjero, se requiere:

- a) Ser ciudadano guatemalteco.
- b) Estar inscrito en el Padrón Electoral del Extranjero.
- c) Identificarse con el Documento Personal de Identificación o pasaporte vigente atendiendo las condiciones del ciudadano guatemalteco en el extranjero para efectos de identificación;

d) No haber emitido voto en la misma elección.

La inscripción en el padrón electoral del extranjero, tendrá carácter habilitante para ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3: Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en el Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10. Padrón por circunscripción electoral. El Registro de Ciudadanos elaborará un Padrón Electoral del Extranjero, de carácter nacional y único, integrado por los ciudadanos con residencia electoral en el extranjero. Para fines organizativos y logísticos, podrán generarse listados derivados por circunscripción electoral, centro de votación o Juntas Receptoras de Votos. Dichas divisiones no limitarán el derecho de los ciudadanos empadronados en el extranjero a ejercer el sufragio en cualquier centro de votación habilitado en el extranjero.

Artículo 4: Se adiciona el artículo 10 Bis. al Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en el Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 10 Bis. Control de Unicidad del Voto. El Tribunal Supremo Electoral implementará un sistema de verificación y registro destinado a garantizar que cada ciudadano ejerza el sufragio una sola vez en la misma elección, aun cuando vote en un centro de votación distinto al originalmente asignado. El funcionamiento y mecanismos de control del sistema serán regulados mediante el acuerdo o disposición que para el efecto emita el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 5: Se reforma el artículo 11, del Reglamento de Voto en el Extranjero, contenido en el Acuerdo número 274-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, el cual queda así:

Artículo 11. Modalidad de Voto. El Tribunal Supremo Electoral determinará la modalidad de voto que será utilizada para que los guatemaltecos en el extranjero ejerzan el sufragio, de conformidad con los recursos humanos, tecnológicos, logísticos, presupuestarios y financieros disponibles para tal efecto. Dicha modalidad deberá establecerse en el Decreto de Convocatoria a Elecciones.

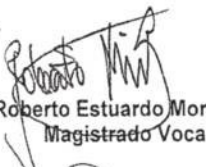
Artículo 6: Las presentes reformas entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el quince de julio de dos mil veintiséis.

COMUNIQUESE:



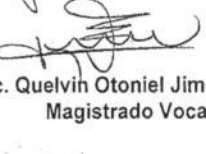
Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta



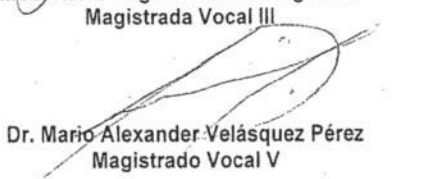
Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II



MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III



MSc. Quelvín Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV



Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V



M.A. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado de Despacho de Secretaría General









TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 243-2026

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos, otorga independencia económica y funcional al Tribunal Supremo Electoral, sin supeditación a Organismo alguno del Estado y le asigna entre otras atribuciones, la elaboración y ejecución de su presupuesto anual;

CONSIDERANDO:

Que los Licenciados Andrés Estuardo Chávez Gordillo y Zonia Guadalupe Castillo, Director Administrativo y Jefa II del Departamento de Compras y Contrataciones, respectivamente, con oficio número DCC-545-07-2026, de fecha 14 de julio de 2026, somete a consideración la propuesta del "Procedimiento de Adquisición por la Modalidad de Excepción", con el objeto de llevar a cabo los distintos procesos de compra relacionados al Proceso Electoral 2027, velando por la transparencia y eficiencia de los recursos, así como de publicidad que permita obtener una mayor participación de proveedores u oferentes y habiéndose analizado el contenido del mismo se estima procedente su aprobación, por lo que debe emitirse la disposición que corresponde;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

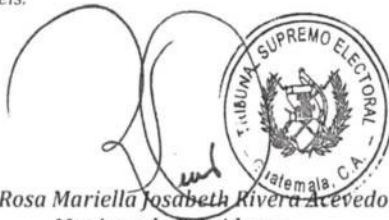
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Procedimiento de Adquisición por la Modalidad de Excepción", adjunto a oficio número DCC-545-07-2026, que forma parte de esta disposición;

ARTÍCULO 2º. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día quince de julio de dos mil veintiséis.

COMUNIQUESE:



Dra. Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo
Magistrada Presidenta



Lic. Roberto Estuardo Morales Gómez
Magistrado Vocal II



MSc. Karin Virginia Romero Figueroa
Magistrada Vocal III



MSc. Quelvín Otoniel Jiménez Villalta
Magistrado Vocal IV



Dr. Mario Alexander Velásquez Pérez
Magistrado Vocal V



M.A. Pablo René Portocarrero Marroquín
Encargado del Despacho
Secretaría General



